



I. Municipalidad de Recoleta

SECRETARIA MUNICIPAL

Nº 368 /

REGISTRO DE  
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS  
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RECOLETA, 06.02.95

I) SOLICITUD AL SECRETARIO MUNICIPAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 18.893, sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, de 1989, solicito a Ud. la inscripción en el registro de la I. Municipalidad de Recoleta de la Organización Comunitaria de carácter FUNCIONAL denominada CLUB DE RAYUELA "LABRANZA"

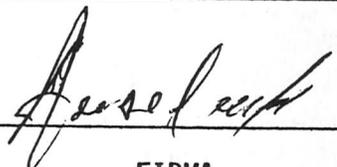
\_\_\_\_\_ domiciliada en  
MARIA DEL PILAR Nº 3237 Unidad Vecinal Nº ---

Nombre del Solicitante: ANSELMO HUIQUINAO TRECALEF

Cargo: 1er DIRECTOR PROVISORIO

Carnet de Identidad Nº: [tachado por Ley 19628]

Domicilio Particular: MARIA DEL PILAR Nº 3237 F: 6213191

  
FIRMA

II) DOCUMENTACION ADJUNTA:

+ Copia autorizada del Acta de Constitución.

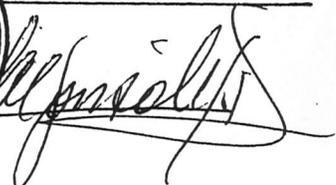
+ Estatutos ~~XX~~

+ Nómina de Socios Constituyentes.

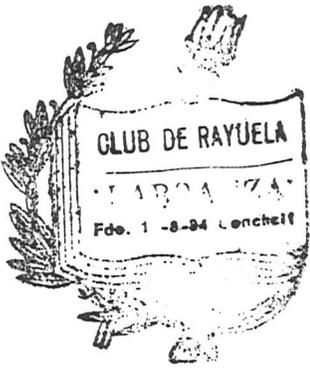
Otra Documentación Decreto Exento Nº 595 de 04.11.94. I.M.

de Conchalí (Amplía Decreto de Traspaso); Acta de Aprobación de Estatutos Ley 18.893; Acta elección Directorio.





SANTIAGO, 08 de Mayo de 1995.-



A : ASOCIACION DE RAYUELA DE RECOLETA  
Y FEDERACION DE RAYUELA DE CHILE  
PRESENTE

NOMINA DE LA DIRECTIVA, AÑOS 1995 - 1996.-

PRESIDENTE:

SR. MARIO FUENZALIDA GODOY  
Ced.Id. No. Tachado por Ley19628  
Dom.: Adela Martinez No. 199.Recoleta

VICE PRESIDENTE:

SR. ROMAN ORDÓÑEZ BELTRAN  
Ced.Id. No. Tachado por Ley19628  
Dom.: María del Pilar No. 3335.Recoleta

SECRETARIA:

SRA. GLORIA FUENTES GODOY  
Ced. Id. No. Tachado por Ley19628  
Dom.: María del Pilar No. 3237.Recoleta

TESORERA:

Sra. NORMA MONTOYA ACUÑA  
Ced. Id. No. Tachado por Ley19628  
Dom. Francisco Escalona No. 3853.  
Recoleta.

DIRECTOR:

SR. NELSON VARGAS CARREÑO  
Ced. Id. No. Tachado por Ley19628  
Dom.: Patria Vieja No. 364.Recoleta.

MARIO FUENZALIDA G.  
PRESIDENTE

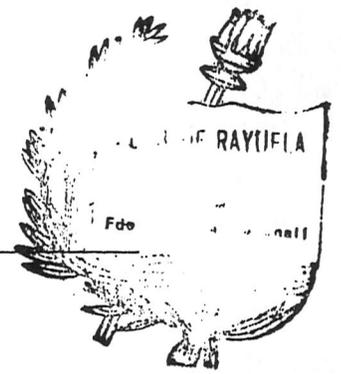
Tachado por Ley19628

Tachado por Ley19628

GLORIA FUENTES G.  
SECRETARIA



ESTATUTOS  
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL



TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

ARTICULO 1º : Constitúyese una organización comunitaria funcional, regida por la Ley Nº 18.893, denominada: CLUB DE RAYUELA ... L.A.S.R.A.YUELA .....en adelante "club", con domicilio en calle CLUB DE RAYUELA. LA BRONZA MARIA DEL PILAR 32 de la Comuna de Recoleta. 37

ARTICULO 2º : Los fines del club son: ...

- a) Promover la práctica y fomento del deporte y de la recreación entre sus socios.
- b) Contribuir al desarrollo integral de sus socios, a la integración de sus familias, y a la protección del ambiente.
- c) Proyectar los intereses y aspiraciones de sus socios hacia la comunidad.

ARTICULO 3º : Para el cumplimiento de sus fines el club podrá:

- a) Organizar y difundir la realización de actividades deportivas y recreativas.
- b) Vincularse con otras organizaciones comunitarias de la comuna.
- c) Propender a obtener los medios necesarios para dar cumplimiento a sus objetivos.

ARTICULO 4º : El club tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitados.

TITULO II: DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 5º : Podrá ser socio del club toda persona natural, sin limitaciones de sexo, religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Tener residencia o domicilio en la Comuna de Recoleta.

ARTICULO 6º : La calidad de socio se adquiere:

a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la asamblea constitutiva del club.

b) Mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por el Directorio, una vez que el club ya goza de personalidad jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio; el Directorio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5º en la primera sesión que celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7º: Los socios del club serán de dos clases:

a) Activos: Aquellos que gozan y tienen la plenitud de derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto.

b) Honorarios: Aquellos que por su actuación destacada al servicio del deporte, de la recreación y de los intereses del club, hubieren obtenido esta distinción de parte de la Asamblea General.

ARTICULO 8º : Son obligaciones de los socios activos:

a) Asistir a las asambleas generales a las que fueren citados.

b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y el Directorio.

c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con el club.

d) Servir los cargos para los cuales fueren elegidos o designados.

e) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de la Ley 18.893, y de los reglamentos que se dictaren conforme a éstas normas.

ARTICULO 9º : Son derechos de los socios activos del club:

a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto

b) Postularse para servir cargos directivos del club.

c) Presentar al Directorio cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la Asamblea General, con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.

Si la proposición o proyecto contare con el patrocinio de a lo menos el 10% de los socios, deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General.

d) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad del club

e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10º : Son causales de suspensión de los derechos de socio:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. COOTAS.

La suspensión cesará de inmediato una vez canceladas las cuotas morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en las letras: a), para el caso de 3 inasistencias injustificadas; b); d), y e) del artículo 8º.

La suspensión se aplicará por el Directorio hasta por...meses, debiendo informar de esta medida en la próxima Asamblea General.

ARTICULO 11º : Son causales de pérdida de la calidad de socio:

a) La renuncia presentada por escrito al Directorio.

b) La pérdida de alguna de las condiciones habilitantes contempladas en el artículo 5º.

c) La muerte.

d) La exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria por los 2/3 de los miembros presentes, fundada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias durante.... meses consecutivos.

2.- Haber sufrido la aplicación de 3 suspensiones durante un año calendario, de conformidad al artículo 10º.

3.- Inferir grave daño de palabra o por escrito al club.

4.- Efectuar campaña o propaganda proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales del club, o con ocasión de sus actividades oficiales.

5.- Arrogarse la representación del club, o derechos respecto de él, que no posean.

6.- Usar indebidamente los bienes del club.

### TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º : La Asamblea es el órgano resolutorio superior del club, está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados y sus acuerdos legalmente adoptados obligan a los socios presentes y ausentes.

Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 13º : Serán materia de Asamblea General Ordinaria, todos aquellos asuntos relacionados con los intereses del club, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 18º.

ARTICULO 14º : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán con la periodicidad de...3 MESES....., previa citación del presidente y el secretario, o de quienes estatutariamente los reemplacen.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, se considerará como tal aquella a la que se cite posteriormente, siempre que ésta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

ARTICULO 15º : En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de...NOVIEMBRE..., se procederá a la rendición de cuentas por el directorio, y a la presentación del informe anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, conforme al artículo 51º letra c).

ARTICULO 16º : Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando así lo exijan las necesidades del club, de los estatutos o de la Ley 18.893.

En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la citación.

ARTICULO 17º : Las Citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma señalada en el artículo 19º.

ARTICULO 18º : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravámen de los bienes raíces.
- c) La disolución de la organización.
- d) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.

ARTICULO 19 : Las citaciones a las Asambleas Generales ( Ordinarias y Extraordinarias) se efectuarán mediante:

- a) El envío de una carta o circular al domicilio que cada socio hubiere registrado en el club; y
- b) La publicación de un aviso en un lugar visible de la sede so-

cial, o en su defecto, en cinco lugares en la comuna frecuentemente concurridos por los socios, durante los 5 días previos a la Asamblea, a lo menos.

c) La carta o circular, y los avisos a que se refieren las letras anteriores deberá contener: indicación del tipo de asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 20º : Los acuerdos de las **Asambleas Generales ( Ordinarias y Extraordinarias)** se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quorum.

ARTICULO 21º : Cada socio tendrá derecho a un solo voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 22º : De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la **Asamblea General ( Ordinaria y Extraordinaria)**, así como de los reclamos de los socios acerca de los vicios relativos a su citación, constitución o funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que estará a cargo del Secetario.

ARTICULO 23º : Las Actas deberán contener:

- a) Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea.
- b) Tipo de Asamblea de que se trata.
- c) Nombre de la persona que preside la Asamblea y de los demás dirigentes presentes.
- d) Número de asistentes.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Los acuerdos adoptados.
- g) La firma del presidente, secretario y de 3 socios designados por la Asamblea.
- h) Nómina de los socios (con indicación del nombre, cédula de identidad y firma) que aprueben los acuerdos adoptados por la asamblea.

ARTICULO 24º : Las **Asambleas Generales ( Ordinarias y Extraordinarias)** serán presididas por el presidente del club, y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o de quienes hagan sus veces.

#### TITULO IV: DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25º : Al directorio le corresponde la administración y dirección superior del club, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asamblea Generales.

ARTICULO 26º : El directorio estará compuesto por.....miembros titulares (a lo menos 3), elegidos por un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente por una sola vez, y por dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que se hallaren afectados por alguna de las situaciones contempladas en los artículos 10º y 11º ,o imposibilitados de desempeñar sus funciones por otra razón calificada por la Asamblea.

ARTICULO 27º : Los miembros titulares y suplentes serán elegidos en asamblea general ordinaria por el voto de la mayoría absoluta de los socios.

Serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigente, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el club, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 28º : Una vez elegido el nuevo directorio, el saliente procederá a hacer entrega de los documentos y bienes que hubiere llevado y administrado durante su mandato.

ARTICULO 29º : Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección.
- b) Tener a lo menos 21 años de edad.
- c) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección.
- d) Ser chileno o extranjero avencindado por más de 3 años en el país.
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

ARTICULO 30º : El nuevo directorio se constituirá con la concu-

rrencia de a lo menos los dos tercios de sus miembros dentro de la semana siguiente a su elección, mediante la designación de los cargos de presidente, tesorero, secretario ~~VIC. PRESIDENTE. P.P.O....~~  
~~TESORERO. DIRECTORES.....~~, entre los dirigentes electos.

Vencido el plazo sin que se hubiere constituido el directorio en la forma señalada en el inciso anterior, la Asamblea General procederá a distribuir los cargos respetando el orden establecido precedentemente, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 27º incisos segundo y tercero.

ARTICULO 31º : El Directorio sesionará con los que asistan y tomará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate dirimirá el presidente.

ARTICULO 32º : Si el número de miembros del Directorio disminuyera de modo definitivo a menos de tres, y faltaren menos de seis meses para la próxima elección, se procederá a elegir a sustitutos para el tiempo que restare para enterar el período respectivo.

Pero se procederá a renovar íntegramente el Directorio por un nuevo período si:

- a) Los directores que permanecieran en sus funciones renunciaran a sus cargos.
- b) El Directorio no contare con ningún miembro.
- c) Faltaren más de seis meses para la próxima elección.

ARTICULO 33º : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del club.
- b) Citar a las Asambleas Generales en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos del club.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- e) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y los estatutos.
- f) Rendir cuenta de la marcha de la institución y del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio del club mediante la exhibición semestral del estado de caja a la Asamblea General Ordinaria, y de la presentación del balance general y del inventario a la Asamblea General a que alude el artículo 15º.
- g) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento del club la, para luego someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 34º : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se

dejará constancia en un libro especial de actas a cargo del secretario, y que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23º letras a) a f). Cada acta deberá ser firmada por los directores presentes.

El dirigente que quisiera salvar su responsabilidad podrá exigir que se tome nota de su opinión discrepante.

**ARTICULO 35º** : Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al club.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas generales de socios.
- c) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Proponer anualmente un plan general de actividades para el club y organizar las tareas del Directorio;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del club;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) En nombre del Directorio, dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria, a que se refiere el artículo 15º, de la marcha del club y del estado financiero del mismo;
- i) Las demás atribuciones que le otorguen estos estatutos y reglamentos que se dictaren conforme a aquellos y a la Ley 18.893.

**ARTICULO 36º** : Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibo por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de los ingresos y gastos del club;
- c) Mantener archivo al día de la documentación mercantil del club, especialmente de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General;
- e) Preparar los estados de caja semestrales.
- f) Mantener un inventario al día de todos los bienes del club;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 37º : Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea de socios y el libro de registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y publicar los avisos a que se refiere el artículo 19º.
- c) Fijar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquella que corresponda al presidente. Recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del club.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el presidente le encomienden.

#### TITULO IV : DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38º : El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes de los socios, acordadas por la Asamblea General conforme al artículo 20º.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de similar naturaleza;
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen, y
- g) Las multas cobradas a sus socios de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 39º : Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas, serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio.

ARTICULO 40º : Las cuotas extraordinarias serán determinadas por

la Asamblea General , a propuesta del Directorio, cada vez que la marcha o los intereses del club lo requieran.

ARTICULO 41º : La administración o inversión del patrimonio del club corresponde al Directorio.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueran establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocadas al efecto resuelva darle otro destino.

ARTICULO 42º : Los fondos del club deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del club.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 1 ingreso mínimo mensual.

ARTICULO 43º : El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán semestralmente en lugar visible de la sede social.

ARTICULO 44º : El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere el club, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15º.

En la misma asamblea la Comisión Fiscalizadora de Finanzas presentará el informe respectivo, conforme lo previsto en el artículo 51º letra c).

ARTICULO 45º : Los giros contra los fondos depositados serán efectuados por el presidente y el tesorero, conjuntamente, previa aprobación del directorio.

En el acta respetiva se dejará constancia de la cantidad suscrita y del objetivo del retiro.

ARTICULO 46º : Los cargos de directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento los de gastos de locomoción y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de interés para la organización.

ARTICULO 47º : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para el club.

ARTICULO 48º : Asimismo, el Directorio podrá autorizar el finan-

ciamiento de viáticos cuando los directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para el club.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá de exceder del ~~25.~~ 25% de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

ARTICULO 49º : De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al Directorio.

#### TITULO V: DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50º : A la Comisión Fiscalizadora de Finanzas corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del club.

ARTICULO 51º : Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá:

a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión, y que el tesorero le exhiba.

b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas, y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la Asamblea General adoptar las medidas tendientes a evitar daños al club.

c) Informar en la Asamblea General celebrada en la época señalada en el artículo 15º sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el directorio para la aprobación de los socios.

d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance, y proponer una auditoría externa, si lo estimare necesario.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios, debiendo representar al tesorero los casos de morosidad a objeto de que éste investigue las causas y procure la regularización de tales situaciones.

ARTICULO 52º : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta de 3 miembros elegidos para el período de 1 año en Asamblea General celebrada en el mes de ~~MARZO~~ ~~20~~....., conforme al procedimiento previsto en el artículo 27º. Estará presidida por el miembro que obtenga mayor número de votos.

ARTICULO 53º : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros.

**TITULO VI: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

ARTICULO 54º : La modificación de los estatutos deberá ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del club, y registrá una vez aprobada por la I. Municipalidad de Recoleta, conforme al artículo 11º. de la Ley 18.893.

**TITULO VII: DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL**

ARTICULO 55º : El club podrá integrar una Unión Comunal previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

**TITULO VIII: DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 56º : El club podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, adoptado en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 57º : El club se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;
- b) Por haber disminuído sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses, y
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º inciso final de la Ley 18.893.
- d) Por.....
- .....
- .....

ARTICULO 58º : La disolución a que se refiere el artículo anterior será, declarada por decreto alcaldicio fundado, y notificada al club mediante carta certificada.

Este tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ARTICULO 59º : En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución del club, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado del decreto de disolución, se procederá a:

a) Constituir una Comisión Liquidadora compuesta por.....miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan la más alta votación, en caso de empate se aplicará lo dispuesto en el artículo 27º inciso tercero.

b) Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión Liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.

c) Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en los que deba incurrir para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 60º : Dicha comisión tendrá como misión:

a) Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del club, con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.

b) Confeccionar un balance final

c) Transferir el dominio de los bienes del centro a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.

e) Rendir cuenta de sus actuaciones en la asamblea a que se refiere el artículo 59º, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común concurrencia por los socios, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren la letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 61º : Los bienes del club, una vez disuelta ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución :

.....W.E.A.R. DE CRISTO.....

